



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LIMITADA.”**, RUT N° 76.896.150-6, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 000199

SANTIAGO 09 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LIMITADA.”**, RUT N° 76.896.150-6, en adelante el OTEC, representada legalmente por doña Sandra Rocha Briones, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Av. Brigadier de la Cruz N°835, comuna de San Miguel, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, **“Maestro de Cocina”** Código MCR-15-01-13-1009-1, fecha de inicio y termino 13 de julio de 2015 al 02 de octubre de 2015, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015.

2.-Que, la fiscalizadora Sra. Elizabeth Coronado Garrido, con fecha 28 de agosto de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Irregularidades en el libro de asistencia
- b) No pago de subsidio de cuidado infantil y no pago de subsidio correspondiente a locomoción y colación.
- c) Se constata que las instalaciones a la fecha de fiscalización, se encuentra sin extintor, medias de seguridad ni señalética, no cuentan con botiquín o materiales de primeros auxilios, no existe sistema de calefacción.
- d) Todas las participantes declararon haber asistido a clases los días 31 de julio de 2015 y 3 de agosto de 2015, de los cuales no existe registro en el Libro de Clases.
- e) Todas las participantes declaran la falta de comunicación con el Coordinación del Otec.
- f) La relatora declara “la falta de implementación para realizar la capacitación, proyector, data, materiales e insumos”. Además, todas las participantes declaran la falta de entrega de materiales, a saber: lápiz grafito comprometido en la propuesta
- g) Verificar el caso de doña Alejandra Utreras, quien manifiesta no tener certeza de ser parte del curso.

3.-Que, con fecha 01 de septiembre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

“1. LIBRO DE CLASES

- Se instruyó nuevamente a relator sobre la importancia de mantener el libro de clases completo, llevando registro diario y ordenado de las actividades realizadas, así como la asistencia de cada uno de los alumnos.
- Por tanto, a la fecha, el libro de clases se encuentra completo, con los antecedentes generales del curso, acta de inicio, materiales, horas teóricas y prácticas, contenidos y asistencia diaria.

2. SUBSIDIOS

- Los subsidios se encuentran en su totalidad cancelados a la fecha.
- Se revisó el listado indicado en la fiscalización y se regularizaron los pagos de subsidios de cuidado infantil pendiente que correspondían a Sras. que habían sido incorporadas como reemplazantes por lo cual estábamos en etapa de verificación de antecedentes.
- Los pagos de subsidios mencionados se encontraban atrasados en algunos días, ya que en esa fecha estábamos a la espera de un pago de anticipo de parte del Sence. Esta situación fue explicada y comprendida por las alumnas. Sin embargo, a la fecha todos los subsidios se encuentran regularizados.
- Inicialmente se definió los lunes para pago de subsidios y se realizan todos los esfuerzos por cumplir con ese día comprometido, han sido algunas ocasiones donde por carga de trabajo o por agotar el límite de transferencias diarias de la cuenta corriente, se ha pagado otro día dentro de la misma semana.

3. INSTALACIONES

- A la fecha se implementó las medidas seguridad faltantes como extintor, señalética, botiquín.
- Existe estufa para calefaccionar el local, sin embargo por tratarse de un salón grande se hacía insuficiente en aquellos días más fríos. Por tanto, se habilitó una estufa a gas, tipo exterior, para poder resolver esa situación.

4. DIAS DE ASISTENCIA

- Respecto a los días señalados, hubo días en que las alumnas asistieron, pero no se realizó las clases debido a algún problema como falta de luz eléctrica en el sector, debido a fuertes lluvias ocurridas en la fecha. Esta situación se corrigió con Anexo de Acuerdo Operativo. Cabe señalar además, que los subsidios por el traslado de las alumnas en días de suspensión fueron pagados.
Se adjuntan declaraciones juradas simples de los alumnos corroborando sus firmas en los días respectivos a la observación.

5. FALTA DE COMUNICACIÓN

- Siempre se ha mantenido el contacto con las participantes, sean por visitas esporádicas a la sede, a través de los relatores y delegados de cada curso. Inclusive, actualmente tenemos incluida en nuestro WhatsApp personal a gran parte de las alumnas y a través de él se mantiene la comunicación.

6. FALTA DE IMPLEMENTACION

- Se entregó un proyector a cada profesor, el cual trasladan para cada clase en que sea requerido este apoyo
- Respecto a los materiales e insumos, al iniciar el curso se entregó lo comprometido en el AO y con relatores se coordina la entrega cuando éstos lo requieran dependiendo la clase. En caso de material impreso, con cada profesor se ha coordinado el disponer de dicho material para la clase y luego se reembolsa los gastos ya sea de tinta, hojas, etc.

7. SEÑORA ALEJANDRA UTRERAS

- La alumna mencionada es parte del curso, fue informada como alumna reemplazante, debido a que en un comienzo por sistema no cumplía requisitos por “Host Externo”. Consultamos a los encargados del programa que hacer en esos casos, y se dio como solución incorporarla mediante planilla manual. (...).

beneficiaria considerando que no se pudo realizar por conducto regular, esto es, como alumna reemplazante, por lo que el Ejecutor solicitó orientación al SENCE para realizarlo quedando inscrita. En consecuencia los demás hechos irregulares son materia de sanción, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

6.-Que, en relación a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo, letra a), el Ejecutor reconoce la falta de cuidado en llevar el libro de clases, por lo que se instruyó a los relatores para corregir dicha situación, sin embargo conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, la cual señala en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Leves, (Multa: 3 a 15 UTM), párrafo tercero, “Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N° 19.518, y el Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Artículo 75 N° 5. No llevar al día el registro de materias o asistencia.

7.-Que, en relación a las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo letra b) el atraso en el pago de los subsidios constituyen un hecho irregular sancionado conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, la cual señala en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra e) retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.

8.-Que, en relación a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra c) falta de equipos de seguridad extintor, botiquín, calefacción, medidas de seguridad señalética, etc. conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto al para el curso como para el cuidado infantil.

9.-Que, en relación a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra d), la no ejecución del curso los días 31 de julio y 3 de agosto de 2015, el Ejecutor señala que presentó Anexo de Acuerdo Operativo informando el cambio, sin embargo no consta como medio de prueba, por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.

10.-Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 174 de fecha 23 de octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

11.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC registra multas impagas.

VISTO:

La Lev N°20.798. de Presupuesto del Sector Público del

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°684, de fecha 24 de marzo de 2015 la Dirección Regional Metropolitana, aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“SERVICIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO INTEGRAL LIMITADA.”**, RUT. 76.896.150-6, las siguientes multas administrativas:

- **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, específicamente por no llevar al día el libro de materias y asistencia, irregularidad descrita en el Considerando Segundo, letra a), conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Leves, (Multa: 3 a 15 UTM), párrafo tercero, “Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y el Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Artículo 75 N° 5. No llevar al día el registro de materias o asistencia.
- **MULTA EQUIVALENTE A 30 UTM**, específicamente por el atraso en el pago de los subsidio, irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra b), conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, la cual señala en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra e) retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.
- **MULTA EQUIVALENTE A 30 UTM**, específicamente por entregar parcialmente la infraestructura. equipamientos. materiales. etc. Por tanto, conforme lo señala la

implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto al para el curso como para el cuidado infantil.

- **MULTA EQUIVALENTE A 30 UTM**, específicamente por no ejecutar la capacitación en los días informados al Sence, irregularidad descrita en el Considerando Segundo letra d), por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, en su numeral 10 FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra c) No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**OSCAR EDUARDO BUROTTO TARKY**
DELEGADO PROFESIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

VRDIC/LSM/MB
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional